



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1814/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

30 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de octubre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“el día 20 de agosto recibí la respuesta que se adjunta a la presente donde solicito licencias de giros comerciales los cuales no recibí respuesta favorable por parte del municipio, ni se me previno para atender mejor mi solicitud de información por lo cual deseo que se revise mi solicitud y me sea proporcionada mi información solicitada” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información de manera exhaustiva

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 30 treinta de agostos del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el término para la notificación de respuesta feneció el día **20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de agosto del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico al sujeto obligado, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito Licencias de giro de negocios en Hacienda Real etapa 1 Listado en Excel y si cuanto con adeudo de renovación de licencia.
Saludos” Sic.*

El día 20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notifico respuesta en tenor a lo siguiente:

“.. su solicitud de acceso a la información pública es NEGATIVA en virtud de que la Direccion de Padrón y Licencias señala que con los elementos proporcionado no puede realizar la busqueda requerida...” sic

Direccion de Padrón y Licencias:

1.1 LA DIRECCION DE PADRON Y LICENCIAS CUENTA CON UN SISTEMA LLAMADO ADDCORD, EN EL CUAL ES NECESARIO BRINDAR DATOS ESPECIFICOS COMO NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO PUBLICO, COLONIA Y QUE TIPO DE GIRO EN ESPECIAL, DE LO CONTRARIO ES IMPOSIBLE QUE EN EL MOMENTO DE HACER LA BUSQUEDA EN EL SISTEMA ANTES MENCIONADO NOS ARROJE UN DATO CORRECTO.

1.2 LA DIRECCION DE PADRON Y LICENCIAS CONSULTA CUALQUIER DATO EN EL SISTEMA QUE SE UTILIZA EN DIRECCION. POR LO QUE EN EL MOMENTO DE QUERER BUSCAR A SU SOLICITUD LOS ADEUDOS, SOLO ARROJA LA FECHA DEL ULTIMO PAGO. ES DECIR NO SOMOS COMPETENTES A CIFRAS EXACTAS DE ADEUDOS.

Le reitero nuestra disposición para atender sus dudas, me despido y quedo de usted como su atento servidor.

Luego entonces, el día 30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

““el día 20 de agosto recibí la respuesta que se adjunta a la presente donde solicito licencias de giros comerciales los cuales no recibí respuesta favorable por parte del municipio, ni se me previno para atender mejor mi solicitud de información por lo cual deseo que se revise mi solicitud y me sea proporcionada mi información solicitada” Sic.

Con fecha 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1483/2021 vía correo electrónico a ambas partes el día 06 seis de septiembre del presente año.

Por acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **sin número** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

“... en relación a lo solicitado por el ciudadano y la manifestación de su agravio existe una apreciación errónea por parte del hoy recurrente en virtud de que este Sujeto Obligado si entrega la respuesta a la solicitud de información. A través de la cual se informa que no se especifica en particular el domicilio sobre el cual requiere los datos, sin embargo se entregan datos adicionales a la información, a través del acto positivo de fecha 10 de septiembre del año en curso en el que la Dirección de Padrón y Licencias remite la totalidad del listado de las licencias de Hacienda Real, adjunto el archivo relativo a las licencias comerciales.

Folio	Fecha	GiroPrincipal	Domicilio
109187	19/07/2021 13:03	PANADERIA	AVENIDA HACIENDA DE LAS FLORES 241 LOCAL 3 COL. HACIENDA REAL TONALA
108942	08/02/2021 14:12	CREMERIA	ARROYO DE ENMEDIO 1011 L-18-19-20 COL. HACIENDA REAL 45-SANTA PAULA
108909	18/01/2021 11:42	BEBIDAS ALTA GRAD ENVASE CERRADO	AVENIDA PATRIA 196 A COL. HACIENDA SAN FRANCISCO TONALA
108891	23/12/2020 14:44	ABARROTES	AV FLORES 58 COL. HACIENDA REAL TONALA
108830	02/12/2020 11:00	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO	HACIENDA STA MAYRA 695 COL. HACIENDA DE LA REYNA TONALA CP. 45400
108821	26/11/2020 12:43	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	HACIENDA DE LAS FLORES 48 A COL. HACIENDA REAL 45-SANTA PAULA CP. 45428
108694	13/10/2020 11:31	ESCUELA DE ARTES MARCIALES	HACIENDA DE LAS FLORES 186 COL. HACIENDA REAL TONALA CP. 45428
108512	27/08/2020 13:43	JUEGOS DE ESPARCIMIENTO	HACIENDA CIENEGA DE MATA S/N COL. HACIENDA REAL TONALA
108511	27/08/2020 13:33	JUEGOS MECANICOS	HACIENDA CIENEGA DE MATA S/N COL. HACIENDA REAL TONALA
108274	19/05/2020 14:53	CARNICERIA	HACIENDA DE LAS FLORES 241 3 COL. HACIENDA REAL TONALA CP. 45428
108239	24/04/2020 13:50	PAPELERIA	ARROYO DE ENMEDIO 1220 3 COL. HACIENDA REAL TONALA CP. 45428
108220	30/03/2020 12:56	NEVERIA Y PALETERIA	ARROYO DE ENMEDIO 1011-12 COL. HACIENDA REAL TONALA
108121	21/02/2020 13:59	ALIMENTOS PREPARADOS	HACIENDA SANTA MAYRA 743 COL. HACIENDA DE LA REINA TONALA CP. 45400
108057	05/02/2020 14:09	ABARROTES	HACIENDA DE LA REINA 519 COL. HACIENDA DE LA REINA 2 44-TONALA CP. 45400
108055	04/02/2020 14:22	POLLO ROSTIZADO	HACIENDA DE LAS FLORES 64 2 COL. HACIENDA REAL TONALA
107922	21/11/2019 13:35	ANUNCIO	HACIENDA DE LAS FLORES 21 COL. HACIENDA REAL TONALA CP. 45428
107595	11/07/2019 15:01	MAQUINAS ATRAPA DULCES	HACIENDA DE LOS EUCALIPTOS 85 L COL. HACIENDA REAL TONALA
107455	07/06/2019 11:16	DULCERIA	HACIENDA DE LA REYNA 587 COL. HACIENDA DE LA REYNA TONALA CP. 45403
107436	04/06/2019 10:37	CONSULTORIO DENTAL	HACIENDA ARROYO DE ENMEDIO 1220 5 COL. HACIENDA REAL 45-SANTA PAULA
107420	30/05/2019 10:40	EXPENDIO DE PAN	HACIENDA SAN NAZARIO 630 COL. HACIENDA DE LA REINA TONALA CP. 45410
107325	02/05/2019 09:46	ABARROTES	HACIENDA DE LAS FLORES 1 L-6 COL. HACIENDA REAL 45-SANTA PAULA CP. 45428
106927	25/09/2018 13:04	LLENADO DE GARRAFONES	HACIENDA DE LOS EUCALIPTOS 88 L-03 COL. HACIENDA REAL 45-SANTA PAULA CP. 45428
106778	06/07/2018 11:00	FARMACIA	HACIENDA DE LAS FLORES 241 4 COL. HACIENDA REAL TONALA
106724	29/05/2018 13:53	MOLINO DE NIXTAMAL	SAN FRANCISCO 899 C COL. HACIENDA REAL TONALA CP. 45428

... " sic extracto

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 17 diecisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, **mediante acuerdo de fecha del 28 veintiocho de septiembre del 20201 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión es consistente a lo solicitado por la ciudadana que fueron las *licencias de giro de negocios en Hacienda Real etapa 1 Listado en Excel*, mencionó, *si cuanto con adeudo de renovación de licencia*.

Por su parte, el sujeto obligado emito y notifico respuesta en sentido negativo toda vez que con la información otorgada por el ciudadano no es posible realizar una búsqueda con el sistema que cuenta ya que requiere datos específicos, así como hace mención de que no son autoridad competentes a informar sobre cifras exactas de adeudos, ya que solo tienen la información de la fecha de último pago.

Luego entonces, la parte recurrente en su recurso de revisión se agravia que el sujeto obligado no emitió respuesta favorable, ni se le previno para mayor claridad.

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente y en éste argumentó que dio trámite correcto a la solicitud de información, sin embargo, como actos positivos anexo un archivo del cual se desprende una tablatura con número de folio, fecha, giro principal., domicilio de los negocios con licencia de giro comercial del área solicitada.

De lo anterior, se concluye que si bien el ciudadano se dolió de la respuesta negativa otorgada por el sujeto obligado, le asistía la razón, toda vez que éste no fue exhaustivo ni persiguió uno de los principios

de esta materia que es la suplencia de la queja ante la falta de especificaciones por parte de los ciudadanos, sin embargo mediante su informe de ley así como actos positivos, se tiene que otorgó respuesta exhaustiva a la solicitud de información, otorgando el listado de las licencias de giro comercial de la ubicación mencionada por el ciudadano, como fue solicitado en formato Excel.

De la segunda parte de la solicitud de información referente al adeudo de estos giros comerciales, se tiene que el sujeto obligado se pronunció en su respuesta inicial sobre su incompetencia para la obtención de esta información y por no haber agravio del recurrente en específico de este hecho, se toma por atendido dicho punto.

Aunado a lo anterior, presisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1814/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR